**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 QUE RESUELVE EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE CÁDIZ Y CEUTA, CONTRA LA RESOLUCIÓN 7/2023 DEL CONSEJO SOBRE UN SUPUESTO VETO EN ONDA CÁDIZ RTV.**

Examinado el recurso de reposición presentado en el registro del Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante) el día 9 de agosto de 2023, por el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz y Ceuta, se dicta resolución con base en los siguientes

## HECHOS

**PRIMERO.-** La Oficina de Defensa de la Audiencia del CAA (ODA, en adelante) recibió una queja del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz y Ceuta (Colegio, en adelante), relativa a un supuesto veto de Onda Cádiz RTV a ese Colegio y a su presidente.

En la queja se solicitaba la intervención del Consejo al respecto.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la queja y tramitado el correspondiente procedimiento, aquella fue resuelta por el Pleno del CAA con fecha 5 de julio de 2023. En dicha resolución este órgano determina que no ha existido un veto al presidente del Colegio por parte de Onda Cádiz RTV. No obstante, también recordaba al prestador su obligación de respetar el pluralismo social y el derecho de acceso de las organizaciones sociales, así como la libertad de estas para designar a sus representantes, sin injerencias ni presiones, en sus intervenciones en dicho medio público.

**TERCERO.-** Contra la anterior resolución, el Colegio ha interpuesto recurso de reposición, en el que reproduce las consideraciones manifestadas en su queja. En el mismo muestra su disconformidad con la resolución recurrida e insta al Consejo a la incoación de expediente sancionador contra Onda Cádiz RTV y su gerente.

**CUARTO.-** Con fecha 7 de septiembre de 2023 ha tenido entrada en el CAA un nuevo escrito del recurrente, en el que se alude a una sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo al prestador. El Colegio solicita que dicho escrito se una al recurso presentado e insta a este Consejo para que investigue sobre el asunto que en el mismo y en la nota de prensa adjunta se expone.

**QUINTO.-** Sobre los aspectos expuestos en el recurso de reposición, la ODA ha emitido informe de fecha 11 de septiembre de 2023, en el que, tras rebatir las alegaciones aducidas por la interesada, concluye en idéntico sentido que la Resolución recurrida, sin que aquéllas desvirtúen las decisiones adoptadas en la misma.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes



Es copia auténtica de documento electrónico


| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO | 27/09/2023 | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCNAQ46ZEHVBEEB5PXYGX9Q9V7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es competente para resolver este recurso potestativo de reposición el Pleno del CAA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP, en adelante), en relación con lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 124 de la LPACAP, el recurso ha sido interpuesto por quien es titular de un interés directo que le confiere legitimación activa, dentro del plazo de un mes.

**TERCERO.-** El recurso no se fundamenta en alguno de los motivos de nulidad o anulabilidad de los previstos en los artículos 47 y 48 de la LPACAP, tal como exige el artículo 112.1 del mismo cuerpo legal. No obstante, se analizan las manifestaciones vertidas en el mismo.

**CUARTO.-** Entrando en el análisis de los razonamientos expuestos por el recurrente, procede realizar las siguientes consideraciones, que se transcriben del informe de la ODA aludido en el Hecho Cuarto de la presente resolución:

> "El análisis de los hechos comunicados a esta Oficina reitera que no existe un veto al presidente del Colegio de Graduados Sociales de Cádiz y Ceuta, D. XXXX XXXX XXXX, como prueba la respuesta del prestador en la que afirma de modo explícito que, tras la decisión legítima de esta organización de no designar a otra persona como interlocutora, *Onda Cádiz RTV seguirá invitando a su presidente como ha sucedido hasta ahora y requiriendo sus puntos de vista sobre aquellos asuntos de interés general que afecten al citado Colegio*.
>
> El Colegio de Graduados Sociales de Cádiz y Ceuta argumenta que este órgano da *valor probatorio a las simples manifestaciones del prestador frente a un documento escrito del que no se desprende ninguna duda de la intención del mismo*. Sin embargo, la mencionada organización sí que ha protagonizado noticias en los informativos de Onda Cádiz RTV tras la publicación del *tweet* de su presidente (y de la respuesta de la gerente de la televisión municipal), incluyendo declaraciones del presidente supuestamente vetado, XXXX XXXX XXXX. En este punto el informe recoge capturas de pantalla correspondientes a informaciones de junio, agosto y septiembre de 2023.
>
> A la vista de lo anterior, la Oficina de Defensa de la Audiencia considera que no se han vulnerado los derechos de participación y acceso del Colegio de Graduados Sociales de Cádiz y Ceuta en Onda Cádiz RTV como servicio de comunicación audiovisual público."



Es copia auténtica de documento electrónico


| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO | 27/09/2023 | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCNAQ46ZEHVBEEB5PXYGX9Q9V7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

**QUINTO.-** Con respecto al asunto expuesto en la documentación presentada con posterioridad al recurso, cabe indicar que la misma no guarda relación, ni con el objeto de la queja ni, por extensión, con el del recurso de reposición. Por otra parte, la materia sobre la que versa aquella queda fuera del ámbito competencial del Consejo, por lo que no procede realizar ningún pronunciamiento por este órgano.

Por lo expuesto, vistas las alegaciones, la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a propuesta de la Comisión de Contenidos y Publicidad, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz y Ceuta, contra la Resolución 7/2023 del Consejo Audiovisual de Andalucía, sobre un supuesto veto en Onda Cádiz RTV, ya que de las alegaciones que se aducen no se infiere ningún motivo de nulidad o anulabilidad de la resolución recurrida, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 112.1 de la de la LPACAP.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente, comunicándole que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Sevilla, a 27 de septiembre de 2023.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Francisco Domínguez del Postigo.



Es copia auténtica de documento electrónico


| | | | |
|---|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO | 27/09/2023 | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmCNAQ46ZEHVBEEB5PXYGX9Q9V7 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |